

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 28 AGO 2020. A Despacho la presente demanda adelantada por COOTRAIM la cual fue subsanada de los defectos que adolecía y una vez revisada, cumple con los requisitos de ley para ser admitida. ~~Sírvase proveer.~~

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 674

Candelaria, Valle, 28 AGO 2020

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. COOTRAIM
Demandado. NADIMA BARJUN URIBE
MARIA ALEJANDRA NARVAEZ JARAMILLO
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00137-00

Como la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía instaurada por COOTRAIM en contra de las señoras NADIMA BARJUN URIBE y MARIA ALEJANDRA NARVAEZ JARAMILLO, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de COOTRAIM en contra las señoras NADIMA BARJUN URIBE y MARIA ALEJANDRA NARVAEZ JARAMILLO, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 181000116 traído como base de la ejecución así:

1. Por la suma de **\$109.788 MCTE** y que corresponde al capital de la cuota # 20 de OCTUBRE 10 DE 2019.

1.1. Por la suma de **\$90.246 MCTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de SEPTIEMBRE de 2019 a 10 de OCTUBRE de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1 desde el 11 de OCTUBRE de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$111.486 MCTE** y que corresponde al capital de la cuota # 21 de NOVIEMBRE 10 DE 2019.

2.1. Por la suma de **\$88.599 MCTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de OCTUBRE de 2019 a 10 de NOVIEMBRE de 2019.

- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 2 desde el 11 de NOVIEMBRE de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$113.210 MCTE** y que corresponde al capital de la cuota # 22 de DICIEMBRE 10 DE 2019.
- 3.1. Por la suma de **\$86.926 MCTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de NOVIEMBRE de 2019 a 10 de DICIEMBRE de 2019.
- 3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 3 desde el 11 de DICIEMBRE de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$114.959 MCTE** y que corresponde al capital de la cuota # 23 de ENERO 10 DE 2020.
- 4.1. Por la suma de **\$85.229 MCTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de DICIEMBRE de 2019 a 10 de ENERO de 2020.
- 4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 4 desde el 11 de ENERO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$116.737 MCTE** y que corresponde al capital de la cuota # 24 de FEBRERO 10 DE 2020.
- 5.1. Por la suma de **\$83.753 MCTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de ENERO de 2020 a 10 de FEBRERO de 2020.
- 5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 5 desde el 11 de FEBRERO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$113.542 MCTE** y que corresponde al capital de la cuota # 25 de MARZO 10 DE 2020.
- 6.1. Por la suma de **\$81.753 MCTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de FEBRERO de 2020 a 10 de MARZO de 2020.
- 6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 6 desde el 11 de MARZO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$120.374 MCTE** y que corresponde al capital de la cuota # 26 de ABRIL 10 DE 2020.
- 7.1. Por la suma de **\$79.975 MCTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de MARZO de 2020 a 10 de ABRIL de 2020.

E
l
e
n
c

7.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 7 desde el 11 de ABRIL de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **\$122.236 MCTE** y que corresponde al capital de la cuota # 27 de MAYO 10 DE 2020.

8.1. Por la suma de **\$78.169 MCTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de ABRIL de 2020 a 10 de MAYO de 2020.

8.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 8 desde el 11 de MAYO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **\$124.125 MCTE** y que corresponde al capital de la cuota # 28 de JUNIO 10 DE 2020.

9.1. Por la suma de **\$76.336 MCTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de MAYO de 2020 a 10 de JUNIO de 2020.

9.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 9 desde el 11 de JUNIO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **\$126.044 MCTE** y que corresponde al capital de la cuota # 29 de JULIO 10 DE 2020.

10.1. Por la suma de **\$74.474 MCTE** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de JUNIO de 2020 a 10 de JULIO de 2020.

10.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 10 desde el 11 de JULIO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **\$4.838.874 MCTE** y que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré traído como base de la ejecución, en aplicación a la aceleración del plazo.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 11 desde el día siguiente a la presentación de la demanda (18 de JULIO de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

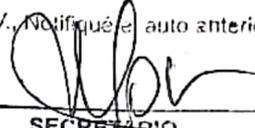
El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -363

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE

En Estado No. 088 de hoy 31 AGO 2020

Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.



SECRETARIO.